

Auto No. 30
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.
Demandado Jakeline María Cataño Castro
Radicado 2022-00058-00



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede y verificado que, la parte interesada no ha cumplido con la carga de notificación personal de la parte demandada, ordenada mediante proveído del 11 de mayo de 2022; se le requerirá para que satisfaga dicha carga dentro de los 30 días siguientes a la comunicación que se haga de la presente decisión, esto es, el envío de la comunicación para la notificación personal conforme al artículo 291 del Estatuto Procesal o al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

Por lo tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

RESUELVE

REQUERIR a la parte interesada, en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

